



Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 3 de diciembre de 2015

REF: PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO : 81-001-3333-002-2013-00014-01
DEMANDANTE : LEIDY MARINA PINZÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO : U.A.E. DE SALUD DE ARAUCA "UAESA"

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra de la sentencia del 27 de agosto de 2014 (fl. 158-168), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
(...)"**

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico a la demandada el pasado 25 de agosto de 2015, y dentro del término previsto legalmente dicha parte presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata respectivamente a folios 182-187 del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

8-15

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 27 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado